



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00272-00
Demandante: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS
Demandado: LUIS ALEJANDRO LAGUADO PULIDO.

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista el escrito de subsanación allegado por el extremo demandante, se advierte que este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva adelantada por la Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas – CORFAS contra Luis Alejandro Laguado Pulido.

En el numeral 2 del proveído de 27 de mayo de 2021 se le ordenó a la parte demandante se sirviera aclarar el acápite de competencia, en el sentido que determinó la misma por el domicilio de las partes y en el escrito de subsanación el vocero judicial simplemente se limitó a eliminar dicha precisión sin advertir el factor determinante de competencia del presente asunto (Domicilio demandado o lugar de cumplimiento de la obligación).

Ahora bien, revisado el título valor objeto de ejecución se tiene que en éste no se pactó como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bucaramanga, por lo que la competencia de acuerdo con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. se debe establecer por el domicilio del demandado, que en este caso de acuerdo con lo indicado en el acápite de notificaciones corresponde a la manzana L casa 5 del barrio San Telmo 1 del municipio de Piedecuesta (Santander).

Así las cosas, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho estima necesario rechazar la demanda y remitir las diligencias para que por intermedio de la oficina judicial sean repartidas entre los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta - Santander a fin de que continúen con el trámite de las mismas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta (Santander), por ser competentes para asumir su conocimiento de acuerdo a lo anteriormente esbozado.

Librense las comunicaciones a que haya lugar, dejando las constancias que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 059 Hoy 11 de junio de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c940dc6c6f0f7bb8b9f4dff00ff96f980bbba913c22ccc237bd89c4ec30854**

Documento generado en 10/06/2021 06:30:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>